



**Ministerio Público de la Defensa**  
Defensoría General de la Nación

**Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** Expte. DGN N° 685/2019

---

**VISTO:** El expediente DGN N° 685/2019, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias–, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 –y modificatorias– (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante el PET) –ambos aprobados por la RDGN-2019-731-E-MPD-DGN#MPD-; y

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 17/2019, tendiente a la adquisición de servidores para renovación tecnológica de los servidores centrales del centro de cómputo del edificio sito en la calle San José N° 331 (CABA), perteneciente a este Ministerio Público de la Defensa.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

**I.1.-** Mediante la RDGN-2019-731-E-MPD-DGN#MPD, del 7 de junio de 2019, se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Licitación Pública en el marco de lo establecido en el artículo 26 del RCMPD, tendiente a la adquisición de servidores para renovación tecnológica de los servidores centrales del centro de cómputo del edificio sito en la calle San José N° 331 (CABA), perteneciente a este Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimativa de pesos dos millones novecientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta (\$ 2.941.250), equivalente a la suma de dólares estadounidenses sesenta y cinco mil (US\$ 65.000), calculada sobre la base del tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina para el Mercado Libre de Cambios “Valor Hoy” vigente al día 09 de mayo de 2019 -que ascendía a la suma de pesos \$45,25 por cada dólar estadounidense-.

**I.2.-** Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los Arts. 54, 55 inciso a), 56, 58 y 59 del RCMPD.

**I.3.-** Con posterioridad, la firma “Cidi.com S.A.” formuló una consulta respecto de los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen el presente procedimiento de selección del contratista.

Como corolario de ello, el Departamento de Compras y Contrataciones estimó que resultaba conveniente suspender la fecha que fue fijada a fin de celebrar el acto de apertura de ofertas de la presente contratación y, además, consideró que resultaba pertinente que tomara intervención el órgano con competencia técnica a efectos de que se expida en el marco de su competencia.

A efectos de hacer efectiva la suspensión aludida precedentemente, emitió la CIRCULAR N° 1 –AVISO DE SUSPENSIÓN DEL ACTO DE APERTURA DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 17/2019–.

Dicho instrumento fue publicado y difundido de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del RCMPD, como así también en los artículos 55 inciso a), 56 y 59 de dicho régimen.

**I.4.-** En virtud de las cuestiones vertidas en la consulta elaborada por la firma aludida en el precedente apartado, se articuló el correspondiente procedimiento administrativo tendiente a determinar la viabilidad de emitir un acto administrativo por medio del cual se apruebe una circular modificatoria.

En virtud de ello, el Departamento de Compras y Contrataciones, procedió a elaborar el proyecto de CIRCULAR N° 2 (fojas 126), donde plasmó las modificaciones propiciadas por el órgano con competencia técnica en relación con los ítems 1 y 2 del punto F) del reglón N° 1 del PET que rige la presente contratación.

Luego, se emitió la RDGN-2019-1046-E-MPD-DGN#MPD, de fecha 9 de agosto de 2019, mediante la cual aprobó la CIRCULAR N° 2 –MODIFICACIONES AL PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS–.

Asimismo, el Departamento de Compras y Contrataciones emitió la CIRCULAR N° 3 –AVISO DE NUEVA FECHA ACTO DE APERTURA DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 17/2019– mediante la cual se dispuso que el acto de apertura de oferta sería efectuado el día 4 de septiembre de 2019 a las 11:00 hs.

Dichas circulares fueron publicadas y difundidas de consuno con lo establecido en el artículo 45 del RCMPD, como así también en los artículos 55 inciso a), 56 y 59 del RCMPD y en el artículo 4 del PBCP.

**I.5.-** Con posterioridad, y en base a la consulta efectuada por la firma “Systemnet S.A.” el Departamento de Compras y Contrataciones elaboró la CIRCULAR N° 4 –ACLARACIONES AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES–.

**I.5.1.-** A través de dicho instrumento se materializaron las siguientes aclaraciones al PET:

**i)** No solicitamos software o hipervisor solamente hardware.

**ii)** Los nodos serán un (1) cluster en sí.

**iii)** Se solicitan 4 nodos porque vamos a realizar un cluster de 4 nodos con Microsoft hyper-v.

**iv)** Tienen que ser conectado con un storage vía ISCSI (ya existente) por eso se piden dos placas de red 10gb ethernet.

**I.5.2.-** La circular aludida se publicó y difundió de conformidad con lo estipulado en el artículo 45 del RCMPD y 4 del PBCP.

**I.6.-** Del Acta de Apertura N° 41/2019, del 4 de septiembre de 2019- confeccionada de conformidad con

las disposiciones del artículo 72 del RCMPD, surge que cuatro (4) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) Systemnet S.A.; 2) Cidi.com S.A.; 3) Smx Group SRL y 4) Huifi S.A.

**I.7.-** Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”.

**I.8.-** A su turno, tomaron intervención la Oficina de Administración General y Financiera, el Departamento de Informática –en su calidad de órgano con competencia técnica–, y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

**I.8.1.-** Así, la Oficina de Administración General y Financiera, plasmó una serie de valoraciones en relación a la conveniencia económica de las propuestas presentadas por las diversas firmas (conforme Nota AG N° 573/2019).

Sobre el particular sostuvo que las ofertas presentadas por “Systemnet S.A.” (Oferente N° 1) y “Huifi S.A.” (Oferente N° 4) son económicamente inconvenientes.

**I.8.2.-** Por su parte, el Departamento de Informática evaluó la totalidad de la documentación aportada como así también la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas “Cidi.com S.A.” (oferente N° 2) y “Smx Group SRL” (oferente N° 3), mediante informes del 26 de septiembre de 2019 y del 17 de octubre de 2019.

**I.8.2.1.-** En el Informe del 26 de septiembre de 2019 expresó lo siguiente:

**i)** Respecto de la firma “Systemnet S.A.” (Oferente N° 1), indicó que cumple con lo solicitado en el PET.

Por otro lado, y en lo que respecta al deber del oferente de acreditar –en los términos del artículo 17, inciso 2 del PBCP– su condición de “Parthner”, “fabricante o productor”, “representante” del fabricante o productor, y/o “Distribuidor autorizado oficialmente”, expresó que se realizó la verificación online de la firma Cisco Systemnet Argentina, y que la información allí consignada resultaba suficiente para tener por cumplida la exigencia del PBCP.

**ii)** Respecto de la firma “Cidi.com S.A.” (Oferente N° 2) sostuvo –en lo concerniente al deber del oferente de acreditar –en los términos del artículo 17, inciso 2 del PBCP– su condición de “Parthner”, “fabricante o productor”, “representante” del fabricante o productor, y/o “Distribuidor autorizado oficialmente”– que se realizó la verificación online de la firma Dell América Latina Corp., y que la información allí consignada resultaba suficiente para tener por cumplida la exigencia del PBCP.

**iii)** Respecto de la firma “SMX Group S.R.L.” (oferente N° 3), efectuó una serie de consideraciones en relación a la documentación de índole técnica acompañada, y señaló que no había adjuntado la DDJJ prevista en el artículo 13, inciso 3, del PBPC.

**iv)** Respecto de la firma “Huifi S.A.” (oferente N° 4) efectuó una serie de consideraciones en relación a la documentación de índole técnica acompañada, y detalló aquella que restaba adjuntar.

**I.8.2.2.-** A través del informe del 17 de octubre de 2019 (fojas 679) dejó asentado lo siguiente:

**i)** La firma “Cidi.com S.A.” (oferente N° 2) adjuntó documentación complementaria que cumple con el PET. Añadió que “...*este Departamento considera que la oferta técnica cumple con lo solicitado*”.

**ii)** La firma “SMX Group S.R.L.” (oferente N° 3) adjuntó documentación complementaria que cumple con el PET. Añadió que “...*este Departamento considera que la oferta técnica cumple con lo solicitado*”.

**I.8.3.-** Por otro lado, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes AJ N° 251/2019, N° 353/2019, N°

450/2019 y N° 479/2019, vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, como así también de la viabilidad jurídica de las propuestas presentadas.

**I.9.-** Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 79 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 –órgano debidamente conformado– quien elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 30 de octubre de 2019, en los términos del artículo 89 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual”.

**I.9.1.-** En primer lugar, se refirió a la admisibilidad de las ofertas presentadas, y expresó lo siguiente:

**i)** El Departamento de Presupuesto informó que existe disponibilidad presupuestaria en el presente ejercicio fiscal a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto vinculado a la presente contratación.

**ii)** La Oficina de Administración General y Financiera, en punto a los montos cotizados por los oferentes, advirtió que los valores de las propuestas presentadas por las firmas “Systemnet S.A.” (Oferente N° 1) y “Huifi S.A.” (Oferente N° 4) son económicamente inconvenientes, por lo cual se consideran desestimadas.

**iii)** El órgano técnico tomó la intervención de su competencia y señaló que las propuestas presentadas por las firmas “Cidi.com S.A.” (Oferente N° 2) y “Smx Group S.R.L.” (Oferente N° 3) se ajustan a lo solicitado en el PET.

**iv)** El órgano de asesoramiento jurídico mediante Dictamen AJ N° 479/2019 concluyó que las firmas “Cidi.com S.A.” (Oferente N° 2) y “Smx Group S.R.L.” (Oferente N° 3) adjuntaron la totalidad de la documentación requerida por los Pliegos de Bases y Condiciones.

**I.9.2.-** En base a las conclusiones descriptas en el apartado que precede, preadjudicó la presente contratación en el sentido que a continuación se detalla:

**i)** El renglón N° 1 a la firma “Smx Group SRL” (oferente N° 3), por la suma de dólares estadounidenses veintisiete mil quinientos ochenta y uno (USD 27.581).

**ii)** El renglón N° 2 a la firma “Cidi.com S.A.” (oferente N° 2), por la suma de dólares estadounidenses seis mil seiscientos treinta y cinco con 80/100 (USD 6.635,80.-).

**I.10.-** El acta de preadjudicación fue notificada a los oferentes, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina y en la página web de este Ministerio Público de la Defensa y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (ambas conforme Informe DCyC N° 703/2019), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 95, 96 y 97 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

**I.11.-** Más adelante, el Departamento de Compras y Contrataciones se expidió en los términos del artículo 97 del RCMPD y del artículo 18 del “Manual” y mediante Informe DCyC N° 703/2019 dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 97 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

En virtud de ello propició que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

**I.12.-** En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones respecto al criterio dado por el Departamento de Compras y Contrataciones (ver Nota AG N° 639/2019).

**I.13.-** A lo expuesto debe añadirse que, al inicio del presente procedimiento de selección del contratista, el Departamento de Presupuesto dejó constancia, mediante Informe N° 263, del 13 de mayo de 2019, que existía disponibilidad de crédito para afrontar la erogación que demandará la presente contratación.

Por ello, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual”, imputó y afectó preventivamente la suma de pesos dos millones novecientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta (\$ 2.941,250,00) al ejercicio 2019, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 19 del ejercicio 2019 – estado: autorizado –.

**I.14.-** Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, intervino el órgano de asesoramiento jurídico y –de consuno con lo dispuesto en el artículo 7, inciso d) de la Ley N° 19.549– formuló una serie de consideraciones respecto del procedimiento de selección articulado, de la admisibilidad de las propuestas presentadas y los fundamentos vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente para desestimar las propuestas elaboradas por diversas firmas, así como también al criterio de adjudicación propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

**II.-** Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación de este procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

**II.1.-** Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones sobre lo actuado.

**II.2.-** Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

**II.3.-** En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 17/2019.

**III.-** Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento de los criterios de desestimación propiciados por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, detallados en el considerando I.9 del presente acto administrativo.

Al respecto, debe indicarse que las propuestas presentadas por las firmas “Systemnet S.A.” (oferente N° 1) y “Huifi S.A.” (oferente N° 4) fueron desestimadas por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que los precios ofrecidos resultan inconvenientes para satisfacer las necesidades de este Ministerio Público de la Defensa.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

**III.1.-** El criterio de desestimación vertido por la Comisión aludida fue propiciado en concordancia con el criterio esgrimido por la Oficina de Administración General y Financiera (ver considerando I.8.1), quien – en lo sustancial– consideró que los precios ofrecidos resultaban inconvenientes.

**III.2.-** Además, es dable indicar que la causal de desestimación bajo análisis fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico mediante Dictamen AJ N° 479/2019, como así también en la intervención que precede al dictado del presente acto administrativo.

En tal oportunidad dejó asentado, de modo preliminar, que las cuestiones de índole económica/financiera, como así también de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento.

Señalado ello expresó que “...las valoraciones efectuadas por los órganos mencionados se sustentan en las circunstancias fácticas y constancias que surgen del presente expediente...”, motivo por el cual no existían objeciones que formular al respecto, puesto que el criterio plasmado lucía razonable.

**III.3.-** Lo expuesto precedentemente, aunado al hecho de que se materializa una diferencia en dólares estadounidenses del 14,9% y 30,76% entre los montos ofertados por las firmas “Systemnet S.A.” (oferente N° 1) y “Huifi S.A.” (oferente N° 4) y el importe oficial estimado oportunamente, respectivamente, conlleva a afirmar que dichas propuestas resultan inconvenientes para los intereses de este Ministerio Público de la Defensa.

Por ello, y en concordancia con el criterio sentado en Resoluciones DGN N° 217/15, N° 701/16, N° 915/16 y N° 1410/16 –entre otras–, corresponde que se desestimen las ofertas presentadas por las firmas oferentes aludidas.

**IV.-** Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de diversos renglones a las firmas “Smx Group SRL” -oferente N° 3- (renglón N° 1) y “Cidi.com S.A.” -oferente N° 2- (renglón N° 2), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

**IV.1.-** En primer lugar, el Departamento de Informática –órgano con competencia técnica– expresó que las propuestas presentadas por las firmas “Cidi.com S.A.” (oferente N° 2) y “Smx Group SRL” (oferente N° 3) cumplen con las especificaciones técnicas.

A lo que añadió que la documentación de índole técnica acompañada cumple con lo requerido en el PET (por razones de brevedad, corresponde remitirse a lo descripto en los considerandos I.8.2, I.8.2.1 y I.8.2.2).

**IV.2.-** En segundo lugar, la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 89, inciso c del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 28 del PCGMPD y en el artículo 15 del “Manual”) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preajudicar el requerimiento a las firmas aludidas.

**IV.3.-** En tercer lugar, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción en punto al criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su Nota AG N° 639/2019).

**IV.4.-** Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen AJ N° 479/2019, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo, que las firmas “Smx Group SRL” (oferente N° 3) y “Cidi.com S.A.” (oferente N° 2) habían adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, por lo que no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

**IV.5.-** Asimismo, debe tenerse presente que se encuentran agregadas al expediente de referencia las constancias que dan cuenta de que las firmas aludidas no registran deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende de los comprobantes de deuda emitidos por la AFIP como consecuencia de las transacciones N° 44702961 y N° 44704223, obtenidas de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se encuentran

alcanzados por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 50 inciso e) del RCMPD y artículo 17 inciso e) del PCGMPD.

**IV.6.-** En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es posible concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que las firmas aludidas han adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 100 del RCMPD, 38 del PCGMPD y 18 del “Manual”, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido dado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

**V.-** Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal sobre la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

**VI.-** Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 y 100 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 100 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

#### **RESUELVO:**

**I. APROBAR** la Licitación Pública N° 17/2019, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCGMPD, el “Manual”, el PBCP y el PET.

**II. ADJUDICAR** los renglones que componen la presente contratación en el sentido que a continuación se detallará:

**i)** el renglón N° 1 a la firma “Smx group S.R.L.” (oferente N° 3) por la suma de dólares estadounidenses veintisiete mil quinientos ochenta y uno (USD 27.581); y

**ii)** el Renglón N° 2 a la firma “Cidi.com S.A.” (oferente N° 2) por la suma de dólares estadounidenses seis mil seiscientos treinta y cinco con 80/100 (USD 6.635,80).

**III.- AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de esta resolución.

**IV. DISPONER** que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**V.- COMUNICAR** a las firmas adjudicatarias el contenido de la resolución. Hágase saber que deberán presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 5, inciso b), y 42 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD.

**VI.- INTIMAR** a las firmas oferentes que no resultaron adjudicatarias, en los términos de los puntos I y II del presente acto administrativo, a que retiren las garantías de mantenimiento de oferta acompañadas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo del PCGMPD.

En iguales términos se intima a las firmas adjudicatarias –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para

que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b) del RCMPD retiren la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo del PCGMPD.

**VII.- HACER SABER** que el presente acto administrativo agota la vía administrativa en los términos de los artículos 23, inciso a) y 25, inciso a) de la Ley N° 19.549, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los Artículos 3 y 5 –apartado IMPORTANTE– del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante a fojas 192.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.